

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO



AVIACIONES AERONAUTICAS Y MARITIMAS S.A. SEDE Y OFICINA CENTRAL EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL DE COLOMBIA. AVIACIONES AERONAUTICAS Y MARITIMAS S.A. SEDE Y OFICINA CENTRAL EN BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL DE COLOMBIA.



equidad
seguros generales



Incendio

Un producto de La Equidad Seguros Generales



PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES

I. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS O.C, EN CONSIDERACIÓN CON LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SURRAN LOS BIENES DESCRITOS EN ELLA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO Y/O RAYO, Y DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN Y EXTENSIÓN.

COBERTURA BÁSICA:

SECCIÓN PRIMERA: INCENDIO Y/O RAYO

COBERTURAS ADICIONALES

ESTA PÓLIZA ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CONTRATADOS EN LA PÓLIZA Y SE HAYA CANCELADO LA PRIMA SOBRE LOS MISMOS, LOS CUALES ESTÁN DEFINIDOS A CONTINUACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA: EXPLOSIÓN

SECCIÓN TERCERA: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

SECCIÓN CUARTA: GASTOS ADICIONALES ANEXO A LA PÓLIZA DE INCENDIO

SECCIÓN QUINTA: EXTENDED COVERAGE, HURACAN, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO

SECCIÓN SEXTA: DAÑOS POR AGUA

SECCIÓN SÉPTIMA: ANEGACIÓN

SECCIÓN OCTAVA: RENTA

SECCIÓN NOVENA: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

SECCIÓN DÉCIMA: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA

ANEXOS OPCIONALES:

POR CONVENIO ENTRE LA EQUIDAD Y EL TOMADOR, ESTOS ANEXOS Y SUS CONDICIONES PARTICULARES HACEN PARTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO ARRIBA CITADA Y QUEDA SUJETO A SUS ESTIPULACIONES Y EXCEPCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DESCRITOS EN EL CUADRO DE LOS AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN PRIMERA: ÍNDICE VARIABLE

SECCIÓN SEGUNDA: VEHÍCULOS PROPIOS

SECCIÓN TERCERA: DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN

SECCIÓN CUARTA: MAREMOTO

SECCIÓN QUINTA: INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

SECCIÓN SEXTA: MATERIALES EN FUSIÓN

SECCIÓN SÉPTIMA: COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

SECCIÓN OCTAVA: FRIGORÍFICOS

SECCIÓN NOVENA: REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SECCIÓN DÉCIMA: LABORES Y MATERIALES

SECCIÓN UNDÉCIMA: PROPIEDAD DE EMPLEADOS (INCLUYENDO VEHÍCULOS)

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA: DEFINICIÓN DE EDIFICIOS

II. EXCLUSIONES GENERALES:

ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGÉN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

2.1. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2.2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.

2.3. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUVERSIVOS.

2.4. EXPLOSIÓN DISTINTA A LA PROVENIENTE DE INCENDIO, SE ENTIENDE SIN EMBARGO QUE LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ POR EL INCENDIO, LOS DAÑOS Y LAS PÉRDIDAS QUE CAUSARE LA EXPLOSIÓN DEL GAS O

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

APARATOS DE VAPOR QUE SE UTILICEN ESTRICTAMENTE PARA EL USO DOMÉSTICO Y CUANDO SEAN EMPLEADOS ÚNICAMENTE PARA TAL USO.

2.5. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES.

2.6. LA EMISIÓN DE RADIOACCIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LITERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.

2.7. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

PARÁGRAFO: ESTE SEGURO NO CUBRE LOS OBJETOS AVERIADOS O DESTRUIDOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, NI LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS OBJETOS ASEGURADOS.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO; CUANDO ÉSTE SEA CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

III. EXCLUSIONES APLICABLES A CADA SECCIÓN:

SECCIÓN PRIMERA: INCENDIO Y/O RAYO.

BAJO ESTA SECCIÓN NO SE AMPARA NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL CAUSADO POR:

LOS DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO AUNQUE EN ELLOS SE PRODUZCA INCENDIO, PERO SÍ SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS DEMÁS BIENES ASEGURADOS, POR INCENDIO ORIGINADO EN DICHS APARATOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS POR UN INCENDIO INICIADO FUERA DE LOS MISMOS.

SECCIÓN SEGUNDA: AMPARO DE EXPLOSIÓN.

EL AMPARO PREVISTO EN EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

1. EXPLOSIÓN PRODUCIDA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
2. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”.
3. LA IMPLOSIÓN.
4. EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O MOVIBLES DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRÍFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

5. LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE

6. EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE AGUA.

SECCIÓN TERCERA: TERREMOTO TEMBLOR Y /O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

BIENES NO CUBIERTOS:

LA EQUIDAD EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, SUELOS Y TERRENOS. POR “MUROS DE CONTENCIÓN”, SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE SE HA CONSTRUIDO EL EDIFICIO O OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCO O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN, O QUE FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

ESTE ANEXO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EN

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

1. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEA O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
2. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ÉSTOS FUERAN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.
3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

SECCIÓN CUARTA: GASTOS ADICIONALES ANEXO A LA PÓLIZA DE INCENDIO.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, NI LOS RELATIVOS A RENTA.

SECCIÓN QUINTA: HURACÁN GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO.

LOS AMPAROS DE ESTA SECCIÓN QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

1. HURACÁN Y GRANIZO: LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS CAUSADAS A CONSECUENCIA DE:

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

1.1. MAREMOTO, INUNDACIÓN, CRECIENTES DE AGUA O DESBORDAMIENTOS, AUNQUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE HURACÁN O GRANIZO.

1.2. POR AGUA PROVENIENTE DE UN EQUIPO DE RIEGO O DE REGADERAS AUTOMÁTICAS O DE OTRA TUBERIA, A MENOS QUE TAL EQUIPO O TUBERIA SUFRA PREVIAMENTE AVERÍA COMO RESULTADO DIRECTO DE HURACÁN O GRANIZO.

1.3. POR PÉRDIDAS EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O DE LOS BIENES ALLÍ CONTENIDOS, CAUSADOS POR LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADO O NO POR EL VIENTO, A MENOS QUE EL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTENGAN LOS ELEMENTOS ASEGURADOS, SUFRAN PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES PUERTAS O VENTANAS, CAUSADAS POR LA FUERZA DIRECTA DEL VIENTO O DEL GRANIZO.

A MENOS QUE SE ASEGUREN EXPRESA O ESPECIFICAMENTE, LA EQUIDAD NO SERA RESPONSABLE POR PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO A LOS SIGUIENTES BIENES:

1. MOLINOS DE VIENTO O SUS TORRES, TOLDOS, AVISOS, CHIMENEAS DE METAL, ADITAMIENTOS TEMPORALES DE LOS TECHOS O TECHOS DE PAJA, MADERA O CARTÓN.

2. EDIFICIOS: (O EL CONTENIDO DE LOS MISMOS) EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, A MENOS QUE SE HALLEN COMPLETAMENTE TECHADOS Y CON TODAS SUS PUERTAS, VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS.

3. AERONAVES: LA EQUIDAD NO SERA RESPONSABLE POR PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS, DEL PREDIO ASEGURADO.

4. VEHÍCULOS: LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VEHÍCULOS CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO O ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERÉS ASEGURADO.

5. HUMO: SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE HOGARES (CHIMENEAS).

SECCIÓN SEXTA: DAÑOS POR AGUA.

EVENTOS NO CUBIERTOS:

NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR ESTE ANEXO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SECCIÓN SÉPTIMA: ANEGACIÓN

EVENTOS NO CUBIERTOS:

ESTE ANEXO NO CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR:

1. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
2. DERRUMBAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, SALVO

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

CUANDO SEA RESULTADO DE LOS EVENTOS AMPARADOS POR ESTE ANEXO.

3. GRANIZO O HURACÁN.
4. DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN.
5. LOS SIGUIENTES EVENTOS CUANDO ELLOS OCURRAN DENTRO DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS: ROTURA DE TUBERIAS O CAÑERÍAS ROTURA O DESBORDAMEINTO DE TANQUES O ABERTURA DE LLAVES.
6. IGUALMENTE, NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE ANEXO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

BIENES EXCLUÍDOS DE ESTE SEGURO:

7. NO SON CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA IMTEMPERIE.

SECCIÓN NOVENA: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL PRESENTE ANEXO NO CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES COMO

CONSECUENCIA DE:

1. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.
2. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIOS EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYAN PARTE DEL EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN MAL INTENCIONADA.

IV. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

La Equidad cubre los riesgos descritos a continuación, siempre y cuando su inclusión figure en el cuadro de amparos de la presente póliza y se hubiere pagado la prima correspondiente, de acuerdo con las siguientes condiciones.

COBERTURA BÁSICA

SECCIÓN PRIMERA: INCENDIO Y/O RAYO.

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo, del calor y del humo producido por estos fenómenos.

COBERTURAS ADICIONALES

SECCIÓN SEGUNDA: AMPARO DE EXPLOSIÓN.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo, y sus condiciones particulares, hace parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

El presente anexo ampara, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí prevista y, no obstante lo que se diga en contrario en el literal 2.4 de la condición segunda de la póliza de incendio, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la póliza como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado, excepto los ocasionados a calderas y otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión.

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas, por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN TERCERA: AMPARO DE TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio, arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

1. AMPARO

Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufra la propiedad asegurada causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños amparados por el presente anexo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos sin exceder el total valor asegurado, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrá como una sola reclamación

sin exceder el total del valor asegurado.

2. BIENES QUE SE ASEGURAN SÓLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

Salvo convenio expreso, La Equidad no será responsable por daños a los siguientes bienes: Tanques, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada de la edificación amparada por el presente anexo.

3. DEDUCIBLES

Toda indemnización por daños cubiertos por este amparo, está sujeta a un deducible según carátula de la póliza calculada sobre el valor asegurable de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro. El deducible, en ningún caso será inferior a: (según carátula de la póliza) moneda legal por cada siniestro.

4. RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD

La responsabilidad de La Equidad, antes de aplicarse el deducible se limitará al valor de los daños que sufran los bienes asegurados, sin exceder lo establecido en la condición “valor asegurado.”

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN CUARTA: AMPARO DE GASTOS ADICIONALES ANEXO A LA PÓLIZA DE INCENDIO.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

los amparos de la carátula de la póliza.

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga contrario en las condiciones generales de la póliza, La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado los gastos adicionales, (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra, como consecuencia directa del siniestro, hasta el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, aplicado sobre el monto en que sea indemnizado por pérdida o daños ocasionados a sus bienes asegurados bajo la cobertura de incendio y sus anexos. Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo el presente anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y/o rayo el mismo interés, La Equidad sólo está obligada a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre las varias compañías.

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN QUINTA: AMPARO DE EXTENDED COVERAGE. HURACÁN, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

En consideración al pago hecho por el asegurado a La Equidad de la prima adicional, y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones impresas de la póliza, está se extiende a cubrir pérdidas o daños a los bienes descritos en ella y hasta por iguales valores a los estipulados en la misma causados por huracán, vientos fuertes,

granizo, aeronaves, vehículos y humo.

1. **Huracán:** Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes materiales como consecuencia directa de tal evento.
2. **Vientos Fuertes:** El término “Vientos Fuertes” para efectos de este anexo, significa aquel que tiene una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.
3. **Granizo:** Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de tal evento.
4. **Aeronaves:** Este amparo cubre las pérdidas o daños causados por aeronaves, o por objetos que caigan o se desprendan de ellas.
5. **Vehículos:** El término vehículos, para efectos de esta cobertura, significa vehículos terrestres únicamente, incluidos aquellos cuyo propietario, arrendador o tenedor sea el asegurado.
6. **Humo:** Se amparan las pérdidas o daños materiales causados por humo únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, pero sólo cuando dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y siempre que se hallen dentro de los predios descritos en la póliza.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN SEXTA: AMPARO DE DAÑOS POR AGUA.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

El presente anexo ampara hasta el límite del valor asegurado, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua, no provienen del exterior de la edificación descrita en la carátula de la póliza.

Para los efectos de este amparo, se entiende por “edificación” la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.

Para cualquier riesgo conformado por varios edificios separados, se consideran “edificación” cada uno de ellos en forma independiente.

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, donde aplicación a este anexo.

SECCIÓN SÉPTIMA: AMPARO DE ANEGACIÓN.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

El presente anexo ampara hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza.

Para los efectos de este amparo, se entiende por “edificación” la totalidad de la construcción de la cual forma parte la sección asegurada o que contiene los bienes asegurados.

Para cualquier riesgo conformado por varios edificios separados, se considera edificación cada uno de ellos en forma independiente. Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN OCTAVA: AMPARO DE RENTA.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

1. **Amparo.** Por el presente anexo se ampara en los términos aquí previstos, la pérdidas de arrendamientos que percibía el asegurado sobre el edificio asegurado causadas por incendio o rayo o por otros riesgos cubiertos por la póliza .
2. **Monto de la Indemnización.** La indemnización se establecerá de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - 2.1. La indemnización será equivalente al monto de arrendamiento dejado de percibir (renta bruta), menos los gastos que no se causen después de destruido la totalidad o parte del edificio asegurado.
 - 2.2. Si la destrucción es parcial, sólo se indemnizará la pérdida de arrendamiento sobre la parte del inmueble afectado por el siniestro.
 - 2.3. Si la parte del edificio afectada estuviere ocupada en todo o en parte por el asegurado, la indemnización será equivalente al valor del arrendamiento de las otras partes o dependencias análogas del edificio arrendadas a terceros o de edificios similares.
 - 2.4. La indemnización será pagada durante el tiempo normalmente

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

necesario para construir el edificio, sin exceder el término indicado en la carátula de la póliza.

2.5. Si el edificio no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor del normalmente requerido, el período de indemnización se limitará al tiempo que hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio normalmente.

2.6. Si al tiempo de ocurrir una pérdida que dé motivo a indemnizar en virtud a este anexo, la renta del edificio asegurado fuere mayor que la renta asegurada, el asegurado se considera como su propio asegurador por el exceso de renta no garantizada y, en consecuencia soportará proporcionalmente la parte de la pérdida de renta sufrida.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN NOVENA: ANEXO DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

1. Actos mal intencionados de terceros

El presente anexo ampara, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes descritos en la póliza causados por actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas cometidos

por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2. *Actos de Autoridad*

La Equidad cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos, materia de este anexo.

3. *Deducible*

Toda indemnización por pérdidas o daños materiales cubiertos por este anexo, quedará sujeta al deducible indicado en la carátula de la póliza.

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN DÉCIMA: ANEXO DE ASONADA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

El presente anexo ampara, hasta el límite del valor asegurado en los términos y con las limitaciones aquí previstas, el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín conmoción civil o popular y huelga, conflictos colectivos de trabajo y suspensión de hecho de labores que han sido

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

excluidos en el literal 2.3 de la condición segunda de la póliza de seguro de incendio, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. **Asonada, motín o conmoción civil:** La Equidad cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

1.1. Personas que intervienen en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

1.2. Asonada según definición del Código Penal.

Parágrafo: Para los efectos de la aplicación de este amparo, el literal 2.5 de la condición segunda de la póliza denominada “eventos no cubiertos” debe leerse así: “La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, a menos que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio del numeral primero de este anexo”.

2. **Huelga:** La Equidad cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguista o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajos o suspensión de hecho de labores.

3. **Actos de Autoridad:** La Equidad cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín o la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

ANEXOS OPCIONALES

SECCIÓN PRIMERA: ANEXO DE INDICE VARIABLE.

En virtud del presente anexo la suma asegurada indicada en la póliza para el edificio será considerada básica y se reajustará, automáticamente, en proporción al tiempo corrido, en la siguiente forma:

A partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal, hasta alcanzar al final del año la póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula de la póliza.

El porcentaje correspondiente a periodos inferiores se determinará en forma proporcional.

La Equidad no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del porcentaje de reajuste de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

El sobre seguro que puede derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

SECCIÓN SEGUNDA: ANEXO DE VEHÍCULO PROPIO.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

No obstante, lo que diga en contrario en las condiciones del anexo de “otros amparos” adicionales (entended coverage , huracán, granizo, aeronaves, vehículos y humos), mediante el presente anexo que amparan, hasta el límite del valor asegurado y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el asegurado, arrendatario o tenedor del interés asegurado, de conformidad con las siguientes estipulaciones.

1. Exclusiones

El amparo previsto en el presente anexo no cubre las pérdidas o daños materiales causados por montacargas, elevadores y equipos móviles destinados a la manipulación de mercancías, materiales o maquinarias, tales como grúas, malacates y polipastos.

2. Deducibles

Es el porcentaje o la suma que invariablemente se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre quede a cargo del asegurado o beneficiario.

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN TERCERA: ANEXO DE DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN.

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo, y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

1. **Amparo:** Por el presente anexo se amparan, en los términos aquí previstos, las pérdidas y daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio, que han sido excluidos en el numeral 2.4 de la póliza.

Se entiende por “explosión”, el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que cause desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con expulsión violenta del contenido.

No se consideran explosión los siguientes acontecimientos: La implosión, el recalentamiento, los daños por falta de agua, el desarrollo lento de una deformación del recipiente de cualquier de sus partes, el agrietamiento de tubos, fallas en las juntas o en las soldaduras, el desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

2. **Garantía:** Este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

2.1. Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año. Dicha revisión deberá ser interna y

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.

Si se requiere un período mayor de un año entre una revisión y otra, el asegurado debe solicitarlo por escrito a la compañía, en cuyo caso ésta comunicará al asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.

2.2. Informar a la compañía con diez (10) días de anticipación la fecha en que se inicie la revisión para que ésta pueda enviar un representante. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN CUARTA: ANEXO DE MAREMOTO.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

1. **Amparo.** Por el presente anexo se cubren en los términos aquí previstos, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por maremotos, marejada o tsunami y por los efectos directos que de éstos fenómenos se deriven, que han sido excluidos en el numeral 2 de la póliza.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a la reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero sí varios de ellos ocurren dentro de cualquier período setenta y dos (72) horas consecutivas

durante la vigencia del amparo, se tendrá como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

2. **Exclusiones de este anexo.** No se cubren las pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

2.1. Reacción nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de maremoto, marejada o tsunami.

2.2. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a un maremoto, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.

3. **Bienes no cubiertos:** No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:

3.1. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entiende aquellos que sirvan para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

3.2. Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

SECCIÓN QUINTA: INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Cubre hasta el límite asegurado los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por:

1. El impacto directo del rayo sobre tales aparatos o indirectamente sobre los edificios que los contienen.
2. Incendio accidental que se produzca dentro de ellos por su propio funcionamiento.

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN SEXTA: ANEXO PARA AMPARAR MATERIALES EN FUSIÓN.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Por el presente anexo se amparan en los términos aquí previstos, las pérdidas o daños a los bienes asegurados sólo cuando sean directamente causados por el derrame de material en fusión que escape accidentalmente de la maquinaria siendo entendido que tales

pérdidas o daños sean causados por cualquier evento específicamente no cubierto.

Salvo convenio expreso en el cual fijen sumas aseguradas independientes, la compañía no será responsable bajo esta cláusula respecto de:

1. Pérdida del material en fusión que se escape.
2. Costo de la remoción o recuperación de tal material.

Este anexo no cubre el horno, crisol u otro recipiente que contiene el material en fusión que se derrame accidentalmente.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN SÉPTIMA: COMBUSTIÓN ESPONTANEA.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Cubre hasta el límite asegurado las pérdidas o daños ocasionados por incendio en mercancías descritas originado por su propia combustión.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN OCTAVA: FRIGORÍFICOS.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Se cubre hasta el límite asegurado las pérdidas y los daños ocasionados a los productos descritos en la carátula de la póliza, contenidos dentro de las cámaras frigoríficas aseguradas como consecuencia de falla en dichos aparatos originados directamente por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN NOVENA: REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Se cubren hasta el límite pactado los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos.

SECCIÓN DÉCIMA: LABORALES Y MATERIALES

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Está póliza autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Es este caso, el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN UNDÉCIMA: PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Cuando se amparen maquinaria y equipo o muebles y enseres, este seguro se extiende a amparar bienes de propiedad de empleados del asegurado del mismo tipo que aquellos indicados anteriormente con excepción de vehículos automotores.

El amparo se otorgará hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado.

En caso de siniestro les serán aplicables todas las condiciones de la póliza y la indemnización será pagada directamente al asegurado.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio, arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Las partes móviles de la maquinaria y equipo (incluidos aquellos que formen parte de la edificación) amparados por esta póliza, que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a cualquier lugar dentro de la República de Colombia para su reparación, limpieza, revisión, acondicionamiento, mantenimiento o fines similares, quedarán amparados contra los mismos riesgos identificados en la carátula de la póliza de acuerdo con sus respectivas condiciones por el término pactado con el asegurado. Vencido dicho término se cesa el amparo otorgado bajo la presente póliza.

El amparo inicia desde la fecha en que ingresen físicamente al lugar en el cual se realizará el mantenimiento, reparación, revisión, etc., y termina a la expiración del plazo anteriormente citado pero, sin exceder la fecha de finalización de la vigencia de la póliza.

La responsabilidad de la compañía para todos los bienes que se encuentran fuera de los predios asegurados, no excederá del monto que represente la aplicación del porcentaje indicado en la carátula de la póliza a la suma asegurada del interés “maquinaria y equipo”.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a este anexo.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA: DEFINICIÓN EDIFICIOS.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

Para los efectos de esta póliza se entiende por “edificio”, las construcciones fijas conformadas por la estructura, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones para gas, instalaciones para teléfonos y conmutadores, los aparatos fijos de servicios tales como: ascensores, equipos de refrigeración, calefacción ventilación o alumbrado los vidrios de puertas y ventanas las puertas y ventanas, las divisiones interiores, los avisos, las mejores locativas y en general los elementos permanentes y fijos que formen parte de la estructura.

Se excluye: Terreno, cimientos muros de contención, instalaciones subterráneas, patios y aceras públicas, honorarios por diseño de planos, estudio de suelos, cálculos de resistencia y los costos financieros.

V. *CONDICIONES ESPECIALES*

Condición especial para el sistema flotante declaración trimestral.

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares, hacen parte de la póliza de Seguro de Incendio arriba citada y quedan sujetos a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

La responsabilidad de la compañía en ningún caso excederá del límite asegurado para cada uno de los predios amparados.

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

Los cobros se realizarán de forma anticipada, el primero iniciará con la información correspondiente al presupuesto de mercancía en el predio asegurado. El asegurado se compromete a suministrar a la compañía el reporte dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo para la elaboración del cobro correspondiente al periodo siguiente.

Cuando se ampare más de un predio la declaración deberá detallar los valores de cada uno. Si el asegurado no presenta la declaración dentro del plazo estipulado, la compañía podrá cobrar la prima sobre el límite asegurado de cada predio.

El tomador se compromete a pagar la prima de cada trimestre dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de expedición del documento respectivo.

El tomador se obliga a pagar a la iniciación del seguro el 100% de la prima calculada según presupuesto. Al final del trimestre se hará el ajuste de prima con base en la declaración del último período reportado.

Los límites podrán ser aumentados o disminuidos durante la vigencia de la póliza, pero el tomador o asegurado deberá formular petición escrita a la compañía y sus modificación sólo entrará en vigor cuando la compañía exprese su aceptación por el mismo medio.

La sola declaración de existencia no constituye ni petición, ni aceptación de modificación de los límites; en consecuencia, llegado el caso que la compañía cobrará la prima sobre declaraciones superiores a los límites, este hecho no constituye aceptación de aumento, limitándose la compañía a devolver el exceso de la prima cobrada.

Si La Equidad revoca la póliza se cobrará la prima devengada por el

período del mes correspondiente en que hubo amparo.

Si el asegurado revoca la póliza, la compañía cobrará el 10% de la prima calculada sobre el 100% de los límites contratados por el período comprendido entre la fecha de la revocación y la determinación de la vigencia.

En caso de siniestro, los límites no se reducen, pero el tomador se obliga a plagar la prima de prorrata correspondiente al monto de la indemnización por el tiempo contado desde la fecha del siniestro hasta el término de la vigencia de la póliza.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son de aplicación a esta cláusula.

VI. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes.

- 6.1. Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de un depósito o en comisión en consignación.
- 6.2. Metales, joyas y piedras preciosas.
- 6.3. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y en general bienes que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
- 6.4. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.

- 6.5. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, recibos y libros de comercio.
- 6.6. Explosivos.
- 6.7. Títulos valores.

VII. VALOR ASEGURADO

La responsabilidad de La Equidad no excederá, en ningún caso, de la suma asignada a cada artículo de la presente póliza.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

VIII. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes amparados, éstos tienen un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

IX. PAGO DE PRIMA

La prima debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la

expedición del contrato.

X. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que conocidos por La Equidad, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción al cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen del error inculpable del tomador, el presente contrato conserva su validez, pero La Equidad sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o sí, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

XI. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de bienes asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros de incendio

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o asegurado, es obligatorio para éstos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la compañía. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El asegurado deberá, igualmente informar por escrito a La Equidad, sobre los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

XII. MODIFICACIONES, TRASLADOS Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan en esta cláusula, el asegurado o el tomador según el caso deberá informar por escrito de ellas a La Equidad con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado si éstas dependen de su arbitrio. La falta de notificación en el término indicado produce la terminación del contrato.

Tales circunstancias son:

12.1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.

12.2. Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados o locales distintos de los designados en la póliza.

12.3. Cualquier hecho o circunstancia imprevista que sobrevenga

con posteridad a la celebración del contrato y que signifiquen una agravación del riesgo.

12.4. Transferencia del interés asegurado.

Parágrafo 1º: La transmisión del interés asegurado por causa de muerte o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendiente en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Equidad la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

La transferencia por acto entre vivos de interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Equidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

Parágrafo 2º: Notificada La Equidad de una modificación, variación o traslado del riesgo en los términos consignados en esta cláusula, aquella podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

XIII. CLÁUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

XIV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión o salvar y conservar las cosas aseguradas. El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro sin la autorización escrita de La Equidad o de sus representantes.

Además, comunicará por escrito, a más tardar, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro tal circunstancia a La Equidad.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones La Equidad deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a la Equidad todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificados, actas y cualquiera informes que la entidad esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa de siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Equidad o con el importe de la indemnización.

XV. DERECHOS DE LA EQUIDAD EN CASO DE SINIESTRO

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daños que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Equidad podrá:

15.1. Penetrar en los edificios o locales en que incurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

15.2. Examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada la aseguradora a encargarse de la venta de los bienes salvados. El asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a la Equidad. Las facultades conferidas a la Equidad por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, La Equidad no contrae obligación ni responsabilidad para con el asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de la aseguradora o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Equidad deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya ocasionado.

Cuando el asegurado ha sido indemnizado en 100% estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad.

En caso que las mercancías hayan sido aseguradas por menos de su valor de costo, el valor de salvamento se repartirá proporcionalmente entre La Equidad y el asegurado.

XVI. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedará privado de todo derecho procedente la presente póliza en los siguientes casos:

- 16.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.
- 16.2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 16.3. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

XVII. RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

La Equidad, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene, el derecho si lo estima conveniente, de reconstruir reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El asegurado queda obligado a cooperar con La Equidad en todo lo que ella juzgue necesario.

La Equidad sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando, a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros análogos, La Equidad se hallará en imposibilidad de hacer, reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

XVIII. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización La Equidad se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado, a petición de La Equidad, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fé, perderá el derecho a la indemnización.

XIX. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá por “reducirá”, desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad. Si la póliza comprendiere varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

XX. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones de este contrato, se regirá de acuerdo con el Art. 1081 del Código de Comercio

XXI. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por La Equidad, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida., con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a La Equidad.

28042006 - 1501 - P - 07 - 0000000000000511

En caso de revocación por parte de La Equidad, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros o corto plazo.

XXII. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia del envío escrito, por correo recomendado o certificado o, mediante comunicación telegráfica dirigida a la última dirección del asegurado. Se exceptúa el aviso de siniestro el cual no requiere de formalismo escrito.

XXIII. ACTOS DE AUTORIDAD

Esta póliza cubre también pérdidas directas de la propiedad descrita en ella, ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente, en el momento del incendio y con el propósito de prevenir su programación y siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la presente póliza.

XXIV. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula en la República de Colombia.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VEGILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y VALORES SEGUROS ORINEMIS S.C.
C/ ALVARO OBISPO DE TORO, 10. COLOMBIA, BOGOTÁ



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop